

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 305

JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1953

Tranquilos concertados

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA.	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ..	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de numero suelto del año corriente....		1'00 ptas.	
Id. id. id.	año anterior.....	2'00	>
Id. id. id.	de dos años anteriores	3'00	>
Id. id. id.	de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>

PAGO ADELANTADO
Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Diciembre de 1953

AÑO XVIII NUM. 339

Núm. 4.500

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se rectifica la de 26 de noviembre último, por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953.

Ilmo. Sr.: «El Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de noviembre último publica la Orden ministerial de 26 del mismo mes por la que este Departamento dicta las normas que han de regir en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre del corriente año.

Aparecen en la citada Orden ministerial dos errores que es preciso subsanar, publicando de nuevo las normas afectadas por ellos.

En su virtud, este ministerio ha tenido a bien disponer que las normas tercera y séptima de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1953, queden redactadas en la siguiente forma:

Tercera. El precio de cincuenta pesetas a que se refiere el artículo tercero, se entenderá que es el precio neto o el importe de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el citado artículo tercero solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de quince pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Información y

Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas, estarán exentos de la obligación establecida por el artículo tercero del Decreto de 9 de octubre del año 1953.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a los comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Séptima. Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes, se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos.

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de segunda y tercera categoría el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. S. Director general de Agricultura.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 4.720

Adquisición de ganado de cerda y sus grasas

Para evitar la desvalorización que pudiera producirse en el ganado de la especie porcina como consecuencia de la escasez de pastos y pienso, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes garantizará, dentro de lo posible, la adquisición de ganado de cerda en condiciones adecuadas para el sacrificio, a los

ganaderos que voluntariamente lo ofrezcan a los precios que oscilan entre 160 y 175 pesetas la arroba en vivo.

La compra tendrá lugar en los mataderos industriales que voluntariamente se ofrezcan antes del 31 del mes en curso y que reúnan las condiciones exigidas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes referentes a capacidad de sacrificio, zona de emplazamiento, condiciones higiénicas de las instalaciones, cámaras frigoríficas, etc.

De los precios y demás condiciones de compra o contratación, podrán informarse los interesados en esta Delegación de Abastecimientos o en las Locales de esta provincia, a las que se les cursan las instrucciones correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 21 de diciembre de 1953.
—El Gobernador Civil, José M.ª Revuelta Prieto.

Ayuntamientos

FERNÁN-NÚÑEZ

Núm. 4.544

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán-Núñez, hace saber:

Que para dar cumplimiento al artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, los pliegos de condiciones para la contratación de los siguientes servicios para el ejercicio de 1954 próximo.

Servicio de recogida de basuras a domicilio.

Servicio del Matadero municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez, 5 de diciembre de 1953.—Juan Serrano.

GUADALCAZAR

Núm. 4.545

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1954, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 656 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Guadalcázar, a 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde, J. Muñoz.

MONTORO

Núm. 4.546

Formado por este Ayuntamiento el Padrón correspondiente a derrama por Contribuciones Especiales por obras efectuadas en la calle Cervantes, queda expuesto al público este documento en la Secretaría municipal por término de quince días a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reparos y observaciones contra las cuotas del mismo a través de las reclamaciones por los interesados.

Una vez transcurrido dicho plazo de exposición sin reclamación alguna de cuotas se procederá al cobro de aquellas en período voluntario de diez días, por la Recaudación de Arbitrios municipales, transcurridos los cuales, se seguirá la vía de apremio para su exacción.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Montoro, 9 de diciembre de 1953.—A. Media.

Núm. 4.547

Formado por este Ayuntamiento el padrón correspondiente a derrama por Contribuciones Especiales de obras efectuadas en la calle Calvo Sotelo, queda expuesto al público este documento en la Secretaría Municipal por término de 15 días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y formularse reparos y observaciones contra las cuotas del mismo a través de las reclamaciones por los interesados.

Una vez transcurrido este plazo

de exposición sin reclamación alguna de cuotas se procederá al cobro de aquellas en período voluntario de 10 días por la Recaudación de Arbitrios Municipales, transcurridos los cuales se seguirá la vía de apremio para su ejecución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Montoro, 9 de diciembre de 1953.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.548

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón, su copia y lista

Cobrotoria de la Riqueza Rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1954, quedan expuestos al público expresados documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 8 días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante expresado plazo puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 9 de diciembre de 1953.—A. Fernández

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 4.549

Don Juan Machuca Nevado, Alcalde Presidente del Ayun-

tamiento de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que debidamente confeccionados por este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de la Riqueza Territorial Rústica, de este término municipal para el ejercicio de 1954, con las variantes que en su día fueron aprobadas por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, quedan expuestos al público por 8 días hábiles, contados a partir de aquél en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados afectados.

Lo que hago saber por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Dado en estas Casas Consistoriales de Villaviciosa de Córdoba, a 10 días del mes de diciembre de 1953.—Juan Machuca.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 4.551

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que terminados los documentos cobratorios de la Contribución sobre la Riqueza Urbana, que han de surtir efectos durante el próximo ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formularse contra los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafranca de Córdoba, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde. Firma ilegible.

Núm. 4.552

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionados los Padrones y Lista Cobratorias de la Contribución sobre la Riqueza Rústica, para el próximo ejercicio de 1954, y recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, el apéndice con las alteraciones de orden jurídico que han de surtir efecto en el propio ejercicio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que a su derecho convengan.

Villafranca de Córdoba, 10 de diciembre de 1953.—El Alcalde. Firma ilegible.

EL CARPIO

Núm. 4.607

El Alcalde de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 663 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y una vez cumplido lo ordenado en el número 2 del artículo 194 del Reglamento

Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, la Corporación en pleno del Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de los corrientes, acordó prorrogar el presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para el de 1954.

Durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente juntamente con el presupuesto del actual ejercicio, al objeto de que puedan interponerse las reclamaciones por las causas enumeradas en el artículo 194 del Reglamento anteriormente aludido.

El Carpio, a 30 de noviembre de 1953.—P. O., Firma ilegible.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.478

Gabriel Ruiz Beltrán, de 22 años de edad, soltero, natural de Córdoba y vecino de Puente Genil donde tuvo su domicilio en calle J. Carvajal 32, hijo de Gabriel y de Josefa, sin instrucción y con antecedentes penales, comparecerá ante este Juzgado sito en Peseo de Agustín Aranda, núm. 1 en el plazo de 10 días para constituirse en prisión por la causa 189 de 1952 rollo 1795, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dicho procesado el que caso de ser habido será ingresado en el Arresto Municipal o Prisión correspondiente a disposición de la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, comunicándolo telegráficamente a este Juzgado para legalizar su situación.

Dado en Aguilar de la Frontera, a 30 de noviembre de 1953.—P. Escribano.—El Secretario, Manuel Rueda.

CORDOBA

Núm. 4.540

Manuel Ibáñez Mantas, de 21 años de edad, hijo de Antonio y Antonia, soltero, jornalero, natural y vecino de Córdoba, procesado en este Juzgado en causa número 79 de 1953 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito número Uno de Córdoba, al objeto de ser reducido a prisión para cumplir la condena que le fué impuesta por esta Audiencia Provincial en el rollo de dicha causa, con el apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba, 9 de diciembre de 1953.—El Juez de Instrucción número Uno, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 4.515

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación núm. 1. de la provincia de Córdoba, me dice lo siguiente: Con fecha 10 de noviembre de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1953, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, asimismo como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable	Cantidad a anticipar 75 % Cupo anual	Corresponde al trimestre
Orden	Registro				
1	956/53	Adamuz	130.731'21	98.048'41	24.512'10
2	957	Aguilar de la Frontera ..	935.894'14	701.920'60	175.480'15
3		Almodóvar del Río ..	188.264'36	141.198'27	35.299'55
4		Baena	871.990'85	653.993'14	163.498'27
5	1452	Belalcázar	352.025'50	264.019'12	66.004'78
6		Belmez	315.500'00	236.625'00	59.156'28
7	1453	Benaméjit	123.509'42	92.632'07	23.158'02
8		Bujalance	503.482'53	377.611'90	94.402'97
9		Cabra	897.768'37	673.326'28	168.331'57
10	1451	Cañete de las Torres ..	272.230'01	204.172'51	51.043'17
11	1377	Carcabuey	292.605'70	219.454'27	54.863'53
12	1378	Cardena	144.747'04	108.560'28	27.140'07
13	1824	Carlota (La)	229.700'86	172.275'64	43.068'91
14	1079	Carpio (El)	225.635'12	169.226'34	42.306'59
15		Castro del Río ..	415.833'74	311.875'30	77.968'58
16	7252	Dofia Mencía	186.584'44	139.938'33	34.984'58
17		Espejo	366.137'60	274.603'20	68.650'80
18		Fernán Núñez	312.486'18	234.364'64	58.591'16
19	1454	Fuente Obejuna ..	574.420'44	430.815'83	107.703'83
20	1547	Fuente Palmera ..	162.954'11	122.215'58	30.553'90
21	1581	Hinojosa del Duque ..	414.801'90	311.101'42	77.775'35
22		Hornachuelos	218.843'42	164.132'56	41.033'14
23		Iznájar	340.107'02	255.080'27	63.770'07
24	1310	Lucena	1.370.750'38	1.028.062'78	257.015'70
25		Luque	260.400'23	195.300'17	48.825'04
26		Mortilla	1.435.516'81	1.076.637'61	269.159'40
27	1825	Montoro	682.483'95	511.862'96	127.965'74
28		Nueva Carteya	180.566'65	135.424'99	33.856'25
29	1383	Palma del Río	410.583'01	307.937'26	76.984'32
30		Posadas	265.084'29	198.813'22	49.703'30
31		Pozoblanco	480.455'16	360.341'37	90.085'34
32		Priego de Córdoba ..	1.258.826'78	944.120'09	236.030'02
33	1457	Puente Genil	1.289.301'86	966.976'40	241.744'10
34		Rambla (La)	528.958'53	396.718'90	99.179'72
35		Rute	331.800'00	248.850'00	62.212'50
36	1384	Santaella	341.620'77	256.212'58	64.053'90
37		Villa del Río	90.177'77	67.633'33	16.908'33
38		Villanueva de Córdoba ..	332.074'05	249.055'54	62.263'89
39	1385	Villaviciosa	120.902'94	90.677'20	22.669'30
TOTALES ...			17.855.757'14	13.391.817'86	3.347.954'45

Importa la presente relación las figuradas diecisiete millones ochocientas cincuenta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesetas, catorce céntimos.

Los precedentes acuerdo y relación, deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Córdoba, 7 de diciembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, Luis Vela Hidalgo.